



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el representante legal de la entidad demandante, faculta a su apoderado para continuar con el trámite en el presente asunto.
Sírvase proveer, julio 06 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO

LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2019-00038-00
Demandante:	COLVENTAS S.A.
Demandado:	ROSA DE LA HOZ FERNANDEZ Y OTROS.

Advierte el Despacho el memorial poder del abogado MARIO ENRIQUE JARAMILLO MEJIA, donde solicita que se le reconozca personería dentro del proceso de la referencia.

Frente al particular, encuentra este Despacho que no es procedente acceder a lo solicitado, por cuanto el poder conferido por su mandante carece de la mención del correo electrónico del apoderado judicial, inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En este punto, es preciso aclarar que debido a la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, se expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 5 dispuso respecto de los poderes lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Subrayado por fuera del texto).

Así las cosas, se precisa que el demandante debe corregir esta falencia, otorgando el poder en debida forma, es decir, optando bien sea por la presentación personal del poder conforme al artículo 74 del C.G.P., o en su defecto otorgándolo a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pero indicando siempre la dirección electrónica de su apoderado, conforme a las precisiones señaladas en la norma antes transcrita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería Jurídica al abogado MARIO ENRIQUE JARAMILLO MEJIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 07-07-2021

se notificó por estado No. 71 la anterior providencia

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

